



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio sin número, de fecha 14 de octubre de 2022, la Ciudadana Licenciada María Elena Barragán Urióstegui, Síndica Procuradora Municipal y encargada de la Presidencia Municipal en suplencia del Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2023.*

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-60/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:



PODER LEGISLATIVO

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción



PODER LEGISLATIVO

VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha doce de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de San Miguel Totolapan cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos,



PODER LEGISLATIVO

participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, **sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede**, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2022”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley



PODER LEGISLATIVO

de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales,



PODER LEGISLATIVO

de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

*Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2023, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.*

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

*Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.*

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre



PODER LEGISLATIVO

en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

*Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

*Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **76** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 194,258,940.88 (Ciento noventa y cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 88/100 m.n.)**, que representa el **-1.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 01 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo



PODER LEGISLATIVO

establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 307 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos.

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio.



PODER LEGISLATIVO

1.2.1. Predial.

1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.4 Accesorios.

1.4.1. Recargos.

1.4.2. Fomento educativo y asistencia social, turismo, caminos.

2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

2.1 Contribuciones de mejoras para obras públicas.

2.1.1. Cooperación para obras públicas.

2.2 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

2.3 Rezagos de contribuciones.

3. DERECHOS:

3.1 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

3.1.1. Por el uso de la vía pública.

3.2 Prestación de servicios públicos.

3.2.1. Derecho de operación y mantenimiento del alumbrado público.

3.2.2. Servicios generales del rastro municipal.

3.2.3. Servicio generales de panteones.

3.2.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3.2.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

3.2.6. Servicios municipales de salud.

3.2.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3.3. Otros derechos.

3.3.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

3.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.



PODER LEGISLATIVO

- 3.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 3.3.4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 3.3.5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 3.3.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 3.3.7. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
- 3.3.8. Servicios generales en panteones.
- 3.3.9. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 3.3.10. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 3.3.11. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 3.3.12. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 3.3.13. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 3.3.14. Servicios municipales de salud.
- 3.3.15. Escrituración.
- 3.3.16. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

3.4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

- 3.4.1. Rezagos de derechos.

4. PRODUCTOS:

4.1. Productos de tipo corriente.

- 4.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
- 4.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 4.1.3. Corrales y corraletas.
- 4.1.4. Corralón municipal
- 4.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 4.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 4.1.7. Balnearios y centros recreativos.
- 4.1.8. Estaciones de gasolina.
- 4.1.9. Baños públicos
- 4.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.
- 4.1.11. Asoleadores.
- 4.1.12. Talleres de huaraches.



PODER LEGISLATIVO

- 4.1.13. Granjas porcícolas.
- 4.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 4.1.15. Servicio de protección privada.
- 4.1.16. Productos diversos.

4.2 Productos de capital.

- 4.2.1. Productos financieros.

4.3 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

- 4.3.1. Rezagos de productos.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1. Aprovechamientos de tipo corriente.

- 5.1. Multas fiscales.
- 5.2. Multas administrativas.
- 5.3. Multas de tránsito municipal.
- 5.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 5.5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 5.6. Reintegros y devoluciones.
- 5.7. Recargos

5.2. Aprovechamientos de tipo capital.

- 5.2.1. Concesiones y contratos.
- 5.2.2. Donativos y legados.
- 5.2.3. Bienes mostrencos.
- 5.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 5.2.5. Intereses moratorios.
- 5.2.6. Cobros de seguros por siniestros.
- 5.2.7. Gastos de notificación y ejecución.

5.3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de apego.

- 5.3.1. Rezagos de aprovechamientos.

6. PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:



PODER LEGISLATIVO

6.1 Participaciones Federales.

- 6.1.1. Fondo General de Participaciones.
- 6.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
- 6.1.3. Fondo de Infraestructura a Municipios.
- 6.1.4. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal.
- 6.1.5. Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas.

6.2 Fondo de Aportaciones Federales.

- 6.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.
- 6.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

6.3 Convenios.

- 6.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 6.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 6.3.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 6.3.4. Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.3.5. Otros ingresos extraordinarios.

7. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- 7.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 7.2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 7.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 7.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 7.5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 7.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.7. Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de



PODER LEGISLATIVO

- derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;
- XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social,



PODER LEGISLATIVO

- contribuciones de mejoras y derechos;
- XXVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.
- XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
- XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero;

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas



PODER LEGISLATIVO

recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

| | |
|---|----------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | 4.2.UMAS |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | 2.5 UMAS |



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|------|
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.5% |

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------|
| I Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 2.1 UMAS |
| II Juegos mecánicos para niños, por unidad | 2.2 UMAS |
| III Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.3 UMAS |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos



PODER LEGISLATIVO

metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo. Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal correspondiente.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

CAPÍTULO QUINTO

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 13.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|---------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$62.00 |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del | \$16.00 |

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares terminados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|--------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, | \$5.00 |
| 2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$5.00 |

b) PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente | \$6.00 |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$365.00 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$365.00 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$302.00 |
| 5. Orquestas y otros similares, por evento. | \$84.00 |



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN ÚNICA COBRO DE DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Artículo 18.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;



PODER LEGISLATIVO

- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 19.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,



PODER LEGISLATIVO

LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 20. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se cobrará de acuerdo a la vigencia, clasificación y tarifa siguiente:

| | Vigencia | Tarifa |
|--------------------|-----------------|---------------|
| I. Casa habitación | 6 meses | \$365.00 |
| II. Comercial | 4 meses | \$486.00 |

ARTÍCULO 21. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 20.

ARTÍCULO 22. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|---------------------------------------|--------|
| I. En zona popular económica, por m2. | \$3.00 |
| II. En zona popular, por m2. | \$5.00 |
| III. En zona media, por m2. | \$8.00 |
| IV. En zona comercial, por m2. | \$6.00 |

ARTÍCULO 23. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|--|----------|
| I. Por la inscripción. | \$946.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$472.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,350.00

ARTÍCULO 25. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$4.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$5.00 |

II. Predios rústicos, por m2: \$1.00

ARTÍCULO 27. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$5.00 |

II. Predios rústicos por m2:

\$1.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|--|--------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$5.00 |

ARTÍCULO 28. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--------------------------|----------|
| I. Bóvedas. | \$88.00 |
| II. Monumentos. | \$60.00 |
| III. Criptas. | \$122.00 |
| IV. Barandales. | \$60.00 |
| V. Circulación de lotes. | \$60.00 |
| VI. Capillas. | \$89.00 |

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 29. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que



PODER LEGISLATIVO

se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

| | |
|-----------------------|---------|
| a) Popular económica. | \$20.00 |
| b) Popular. | \$24.00 |
| c) Media. | \$30.00 |

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 31. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 20 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 33. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en el Municipio.

- I Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II Almacenaje en materia reciclable
- III Operación de calderas



PODER LEGISLATIVO

- IV Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V Establecimientos con preparación de alimentos
- VI Bares y cantinas
- VII Pozolerías
- VIII Rosticerías
- IX Discotecas
- X Talleres mecánicos
- XI Talleres de hojalatería y pintura
- XII Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII Talleres de lavado de auto
- XIV Herrerías
- XV Carpinterías
- XVI Lavanderías
- XVII Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVIII Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 34. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 33, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 35. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| I. Constancia de Pobreza. | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$54.00 |
| III. Constancia de residencia: | |
| a) Para nacionales. | \$54.00 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------|
| b) Tratándose de extranjeros. | \$146.00 |
| IV. Constancia de buena conducta. | \$54.00 |
| V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. | \$54.00 |
| VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial. | |
| a) Por apertura. | \$445.00 |
| b) Por refrendo. | \$223.00 |
| VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. | \$110.00 |
| VIII. Certificado de dependencia económica: | |
| a) Para nacionales. | \$54.00 |
| b) Tratándose de extranjeros. | \$149.00 |
| IX. Certificados de reclutamiento militar. | \$54.00 |
| X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. | \$123.00 |
| XI. Certificación de firmas. | \$123.00 |
| XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento: | |
| a) Cuando no excedan de tres hojas. | \$65.00 |
| b) Cuando excedan, por cada hoja excedente. | \$6.00 |
| XIII. Expedición de planos en números superiores los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. | \$54.00 |
| XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. | \$123.00 |
| XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. | GRATUITA |

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de



PODER LEGISLATIVO

desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

| | |
|---|---------|
| a) Constancia de no adeudo del impuesto predial. | \$54.00 |
| b) Constancia de no propiedad. | \$54.00 |
| c) Constancia de factibilidad de uso de suelo. | \$91.00 |
| d) Constancia de no afectación. | \$91.00 |
| e) Constancia de número oficial. | \$91.00 |
| f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$91.00 |
| g) Constancia de no servicio de agua potable. | \$62.00 |

II. CERTIFICACIONES:

| | |
|---|----------|
| a) Certificado del valor fiscal del predio. | \$123.00 |
| b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$123.00 |
| c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | |
| 1. De predios edificados. | \$12.00 |
| 2. De predios no edificados. | \$62.00 |
| d) Certificación de la superficie catastral de un predio. | \$184.00 |
| e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. | \$76.00 |
| f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | |
| 1. Hasta 10,791.00, se cobrarán | \$122.00 |
| 2. Hasta 21,582.00, se cobrarán | \$183.00 |
| 3. Hasta 43,164.00, se cobrarán | \$305.00 |
| 4. Hasta 86,328.00, se cobrarán | \$365.00 |



PODER LEGISLATIVO

5. De más de 86,328.00, se cobrarán \$486.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

| | |
|---|----------|
| a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. | \$62.00 |
| b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | \$62.00 |
| c) Copias heliográficas de planos de predios. | \$62.00 |
| d) Copias heliográficas de zonas catastrales. | \$62.00 |
| e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$149.00 |
| f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. | \$62.00 |

IV. OTROS SERVICIOS:

| | |
|--|------------|
| A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: | \$454.00 |
| B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. | |
| a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: | |
| 1. De menos de una hectárea. | \$273.00 |
| 2. De más de una y hasta 5 hectáreas. | \$324.00 |
| 3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas. | \$821.00 |
| 4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | \$1,096.00 |
| 5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | \$1,370.00 |
| 6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | \$1,645.00 |
| 7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$25.00 |
| b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: | |
| 1. De hasta 150 m2. | \$203.00 |
| 2. De más de 150 m2 hasta 500 m2. | \$410.00 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|------------|
| 3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | \$616.00 |
| 4. De más de 1,000 m2. | \$821.00 |
| c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea: | |
| 1. De hasta 150 m2. | \$273.00 |
| 2. De más de 150 m2, hasta 500 m2. | \$548.00 |
| 3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | \$821.00 |
| 4. De más de 1,000 m2. | \$1,064.00 |

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

| | |
|--------------------|---------|
| a) Vacuno. | \$40.00 |
| b) Porcino. | \$20.00 |
| c) Ovino. | \$26.00 |
| d) Caprino. | \$26.00 |
| e) Aves de corral. | \$2.00 |

I. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

| | |
|-----------------------------------|---------|
| a) Vacuno, equino, mular o asnal. | \$26.00 |
| b) Porcino. | \$11.00 |



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|-------------|---------|
| c) Ovino. | \$11.00 |
| d) Caprino. | \$11.00 |

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 38. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los anteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| I. Inhumación por cuerpo. | \$118.00 |
| II. Exhumación por cuerpo: | |
| a) Después de transcurrido el término de Ley. | \$178.00 |
| b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$122.00 |
| III. Osario guarda y custodia anualmente. | \$73.00 |
| IV. Traslado de cadáveres o restos áridos: | |
| a) Dentro del Municipio. | \$84.00 |
| b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. | \$98.00 |
| c) A otros Estados de la República. | \$195.00 |

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el órgano facultado para ello, de conformidad con la legislación vigente.



PODER LEGISLATIVO

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

| | |
|--------------------|---------|
| a) TIPO: DOMESTICO | \$32.00 |
| b) TIPO: COMERCIAL | \$41.00 |

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

| | |
|---------------------|----------|
| a) TIPO: DOMÉSTICO. | \$315.00 |
| b) TIPO: COMERCIAL. | \$365.00 |

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

| | |
|---------------------|----------|
| a) TIPO: DOMÉSTICO. | \$394.00 |
| b) TIPO: COMERCIAL. | \$488.00 |

IV. OTROS SERVICIOS:

| | |
|---|----------|
| a) Cambio de nombre a contratos. | \$62.00 |
| b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. | \$217.00 |
| c) Cargas de pipas por viaje. | \$291.00 |
| d) Reposición de pavimento. | \$365.00 |
| e) Desfogue de tomas. | \$62.00 |
| f) Excavación en terracería por m2. | \$62.00 |
| g) Excavación en asfalto por m2. | \$183.00 |

En caso de que el Municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el Cabildo.

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores



PODER LEGISLATIVO

de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

| | |
|------------------|---------|
| 1. Por ocasión. | \$5.00 |
| 2. Mensualmente. | \$74.00 |

Cando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas,



PODER LEGISLATIVO

instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada. \$657.00

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

2. Por metro cúbico \$474.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$96.00

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$195.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|----------|
| a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. | |
| b) Por expedición o reposición por tres años: | \$169.00 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------|
| 1. Chofer | \$262.00 |
| 2. Automovilista | \$197.00 |
| 3. Motociclista, motonetas o similares | \$124.00 |
| 4. Duplicado de licencia por extravío | \$130.00 |
| c) Por expedición o reposición por cinco años: | |
| 1. Chofer | \$461.00 |
| 2. Automovilista | \$263.00 |
| 3. Motociclista, motonetas o similares | \$196.00 |
| 4. Duplicado de licencia por extravío | \$130.00 |
| d) Licencia provisional para manejar por treinta días. | \$118.00 |
| e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. | \$130.00 |
| f) Para conductores del servicio público: | |
| 1. Con vigencia de tres años. | \$238.00 |
| 2. Con vigencia de cinco años. | \$318.00 |
| g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. | \$318.00 |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

| | |
|--|----------|
| a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. | \$118.00 |
| b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. | \$196.00 |
| c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. | \$46.00 |
| d) Permisos para transportar material y residuos peligrosos: | |
| 1. Vehículo de transporte especializado por 30 días. | \$90.00 |
| f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos: | |
| 1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$91.00 |



PODER LEGISLATIVO

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|-------------------|-----------------|
| 1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. | \$1,217.00 | \$731.00 |
| 2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas | \$1,254.00 | \$1,582.00 |
| 3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas. | \$1,254.00 | \$2,436.00 |
| 4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | \$1,217.00 | \$731.00 |

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN REFRENDO



PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|------------|----------|
| 1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas. | \$608.00 | \$486.00 |
| 2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. | \$1,217.00 | \$608.00 |
| 3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | \$921.00 | \$464.00 |

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|------------|------------|
| a) Cantinas | \$4,262.00 | \$3,045.00 |
| b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. | \$5,397.00 | \$2,601.00 |
| c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. | \$2,433.00 | \$1,217.00 |
| d) Restaurantes: | | |
| 1. Con servicio de bar. | \$3,547.00 | \$1,773.00 |
| 2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. | \$3,653.00 | \$1,157.00 |
| e) Billares: | | |
| 3. Con venta de bebidas alcohólicas | \$2,436.00 | \$1,217.00 |

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

| | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$608.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$305.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |



PODER LEGISLATIVO

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

| | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$486.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$486.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$486.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$486.00 |

V. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde



PODER LEGISLATIVO

ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

| NP | Concepto | Valor UMA Expedición | Valor UMA refrendo |
|----|---|----------------------|--------------------|
| 1 | Accesorios para autos y camiones | 17.75 | 11.84 |
| 2 | Accesorios para celulares y refacciones | 11.84 | 5.92 |
| 3 | Aceites y lubricantes | 11.84 | 11.84 |
| 4 | Agencia de motocicletas, refacciones y servicio | 35.51 | 17.75 |
| 5 | Agua en garrafón | 17.75 | 11.84 |
| 6 | Alberca | 29.59 | 17.75 |
| 7 | Almacenamiento de bebidas y alimentos | 100.00 | 60.00 |
| 8 | Almacenamiento de gas | 100.00 | 60.00 |
| 9 | Alojamiento temporal | 17.75 | 11.84 |
| 10 | Aluminios | 17.75 | 11.84 |
| 11 | Amueblados | 23.67 | 11.84 |
| 12 | Análisis clínicos y de agua en general | 35.51 | 17.75 |
| 13 | Artículos de limpieza y similares | 11.84 | 8.88 |
| 14 | Artículos de piel | 11.84 | 9.47 |
| 15 | Artículos de plástico | 17.75 | 11.84 |
| 16 | Artículos domésticos | 41.42 | 29.59 |
| 17 | Aserradero integrado | 35.51 | 17.75 |
| 18 | Atención médica y hospitalización | 41.43 | 17.75 |
| 19 | Auto lavado | 11.84 | 5.92 |

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----|--|--------|-------|
| 20 | Autopartes eléctricas e industriales | 29.59 | 17.75 |
| 21 | Autos usados | 118.36 | 41.42 |
| 22 | Autoservicio y refaccionaria | 17.75 | 11.84 |
| 23 | Balneario | 17.75 | 11.84 |
| 24 | Baños | 17.75 | 11.84 |
| 25 | Barbería | 11.84 | 5.92 |
| 26 | Bazar y novedades | 11.84 | 5.92 |
| 27 | Bicicletas | 11.84 | 5.92 |
| 28 | Bodega y comercio de productos alimenticios | 100.00 | 60.00 |
| 29 | Boutique | 17.75 | 5.92 |
| 30 | Cafetería | 17.75 | 11.84 |
| 31 | Cambio de aceite | 17.75 | 11.84 |
| 32 | Capacitaciones | 17.75 | 11.84 |
| 33 | Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados | 35.51 | 17.75 |
| 34 | Carnitas con venta de refresco | 17.75 | 8.88 |
| 35 | Casa de empeño | 100.00 | 60.00 |
| 36 | Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares | 23.67 | 11.84 |
| 37 | Casa de materiales | 100.00 | 60.00 |
| 38 | Caseta telefónica y copiado | 17.75 | 8.29 |
| 39 | Cerrajería | 17.75 | 8.29 |
| 40 | Cíber | 17.75 | 11.84 |
| 41 | Clínica de belleza | 17.75 | 11.84 |
| 42 | Comercializadora | 35.51 | 23.67 |
| 43 | Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares | 35.51 | 23.67 |
| 44 | Comercializadora de productos agrícolas | 35.51 | 23.67 |
| 45 | Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes | 35.51 | 23.67 |
| 46 | Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca | 41.43 | 29.59 |
| 47 | Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas | 59.18 | 17.75 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----|--|--------|-------|
| 48 | Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros | 11.84 | 7.69 |
| 49 | Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra | 59.18 | 17.75 |
| 50 | Comercio al por menor | 17.75 | 11.84 |
| 51 | Comercio al por menor de ferretería y tlapalería | 17.75 | 8.29 |
| 52 | Comercio al por menor de productos naturistas | 17.75 | 7.69 |
| 53 | Comercio de abarrotes y ultramarinos | 59.18 | 29.59 |
| 54 | Compra venta de acumuladores automotrices | 29.59 | 17.75 |
| 55 | Compra venta de medicamentos | 59.18 | 29.59 |
| 56 | Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios | 100.00 | 60.00 |
| 57 | Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería | 17.75 | 11.84 |
| 58 | Compra-venta aceros | 29.59 | 17.75 |
| 59 | Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones | 100.00 | 60.00 |
| 60 | Compra-venta de bienes raíces | 88.77 | 41.43 |
| 61 | Compra-venta de llantas, accesorios y servicios | 41.43 | 29.59 |
| 62 | Compra-venta de material eléctrico | 17.75 | 11.84 |
| 63 | Compra-venta de material para tapicería | 17.75 | 5.92 |
| 64 | Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados | 100.00 | 60.00 |
| 65 | Compra-vta. De oro y plata | 11.84 | 7.69 |
| 66 | Constructora | 100.00 | 60.00 |
| 67 | Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares | 47.34 | 23.67 |
| 68 | Consultorio dental | 17.75 | 11.84 |
| 69 | Crédito a microempresarios | 100.00 | 60.00 |
| 70 | Cremería y abarrotes sin venta de | 11.84 | 5.92 |



PODER LEGISLATIVO

| | bebidas alcohólicas | | |
|-----|---|--------|-------|
| 71 | Depósito de refrescos | 100.00 | 60.00 |
| 72 | Diseño y confecciones de vestidos para eventos | 29.59 | 11.84 |
| 73 | Dispensador de crédito financiero rural | 100.00 | 60.00 |
| 74 | Dulcería | 82.85 | 41.43 |
| 75 | Dulcería y juglería | 100.00 | 60.00 |
| 76 | Dulcería, desechables y similares | 35.51 | 17.75 |
| 77 | Dulcería, tabaquería y artesanías | 29.59 | 11.84 |
| 78 | Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas | 41.43 | 17.75 |
| 79 | Elaboración de artesanías de material reciclable | 29.59 | 17.75 |
| 80 | Elaboración de crepas | 17.75 | 11.84 |
| 81 | Elaboración de pan | 35.50 | 20.72 |
| 82 | Enseñanza de idiomas | 17.75 | 11.84 |
| 83 | Escuela de computación e ingles | 17.75 | 11.84 |
| 84 | Escuela de gastronomía | 29.59 | 17.75 |
| 85 | Establecimiento con venta de alimentos preparados | 17.75 | 11.84 |
| 86 | Estética, | 23.67 | 11.84 |
| 87 | Fabricación y venta de hielo para consumo humano | 23.67 | 10.06 |
| 88 | Farmacia, droguerías | 11.84 | 9.47 |
| 89 | Florería | 29.59 | 19.53 |
| 90 | Centros o clubes deportivos | 17.75 | 8.88 |
| 91 | Foto galería, fotos, videos | 23.67 | 11.84 |
| 92 | Frutería, legumbres | 11.84 | 7.69 |
| 93 | Fuente de sodas | 35.51 | 17.75 |
| 94 | Galería | 17.75 | 5.92 |
| 95 | Gasolinera | 47.34 | 23.67 |
| 96 | Gerencia de crédito y cobranza | 59.18 | 29.59 |
| 97 | Helados, dulces y postres | 23.67 | 11.84 |
| 98 | Hoteles | 17.75 | 11.84 |
| 99 | Huarachería | 17.75 | 11.84 |
| 100 | Laboratorio de análisis clínicos. | 35.51 | 17.75 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-----|--|--------|-------|
| 101 | Lavandería, planchado, secado y similares | 17.75 | 9.47 |
| 102 | Librería | 11.84 | 7.69 |
| 103 | Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas | 17.75 | 5.92 |
| 104 | Maderería | 17.75 | 11.84 |
| 105 | Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos | 29.59 | 17.75 |
| 106 | Mantenimiento y servicios autos | 47.34 | 23.67 |
| 107 | Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora | 17.75 | 11.84 |
| 108 | Mariscos | 17.75 | 11.84 |
| 109 | Mármoles y granitos en general | 17.75 | 11.84 |
| 110 | Mensajería y paquetería | 59.18 | 29.59 |
| 111 | Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas | 17.75 | 11.84 |
| 112 | Molino y nixtamal | 8.29 | 5.92 |
| 113 | Mueblería, decoración y persianas | 17.75 | 11.84 |
| 114 | Novedades, regalos, papelería | 11.84 | 5.92 |
| 115 | Oficinas administrativas | 29.59 | 17.75 |
| 116 | Óptica | 11.84 | 7.69 |
| 117 | Paradero de autobuses | 118.36 | 94.69 |
| 118 | Pastelería | 17.75 | 11.84 |
| 119 | Peletería y venta de aguas frescas | 11.84 | 7.69 |
| 120 | Peluquerías | 23.67 | 11.84 |
| 121 | Piedras decorativas | 17.75 | 11.84 |
| 122 | Planta purificadora de agua | 17.75 | 11.84 |
| 123 | Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin. | 59.18 | 29.59 |
| 124 | Prestación de servicios de seguridad privada | 17.75 | 11.84 |
| 125 | Prestamos grupales | 59.18 | 29.59 |
| 126 | Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo | 42.61 | 23.67 |
| 127 | Publicidad | 59.18 | 29.59 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-----|--|--------|-------|
| 128 | Rectificaciones de motores y venta de Refacciones | 17.75 | 11.84 |
| 129 | Refaccionaria y similares | 17.75 | 5.92 |
| 130 | Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos | 59.18 | 29.59 |
| 131 | Renta de cuartos | 17.75 | 11.84 |
| 132 | Renta de departamentos | 17.75 | 11.84 |
| 133 | Renta de habitaciones | 17.75 | 11.84 |
| 134 | Renta de trajes | 11.84 | 7.69 |
| 135 | Reparación de calzado | 11.84 | 7.69 |
| 136 | Reparación de todo vehículo | 17.75 | 11.84 |
| 137 | Revelado y compra-venta de artículos para fotografía | 29.59 | 11.84 |
| 138 | Salón de belleza | 17.75 | 9.47 |
| 139 | Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas | 59.18 | 29.59 |
| 140 | Sastrería | 11.84 | 7.69 |
| 141 | Servicio de control de plagas | 17.75 | 11.84 |
| 142 | Servicio de hospedaje | 17.75 | 11.84 |
| 143 | Servicio eléctrico automotriz | 35.50 | 23.68 |
| 144 | Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos. | 100.00 | 60.00 |
| 145 | Servicios de enfermería | 17.75 | 5.92 |
| 146 | Servicios de investigación, protección y custodia | 59.18 | 29.59 |
| 147 | Servicios de seguridad privada y similares | 59.18 | 29.59 |
| 148 | Servicios médicos en general | 29.59 | 17.75 |
| 149 | Suplementos alimenticios | 29.59 | 17.75 |
| 150 | Taller de clutch y frenos | 17.75 | 11.84 |
| 151 | Taller de hojalatería | 17.75 | 11.84 |
| 152 | Taller mecánico | 17.75 | 11.84 |
| 153 | Tapicería y decoración en general | 35.51 | 17.75 |
| 154 | Telecomunicaciones | 100.00 | 60.00 |
| 155 | Tlapalería | 17.75 | 8.29 |
| 156 | Torno, soldadura, herrería y similares | 11.84 | 5.92 |
| 157 | Tortillería y molino | 23.67 | 11.84 |
| 158 | Transportes | 59.18 | 29.59 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-----|---|--------|-------|
| 159 | Unidad medica | 17.75 | 11.84 |
| 160 | Venta de productos de inciensos y velas aromáticas | 9.47 | 5.92 |
| 161 | Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios | 11.84 | 9.47 |
| 162 | Venta de acabados de madera y ventiladores | 29.59 | 17.75 |
| 163 | Venta de accesorios y polarizado | 29.59 | 11.84 |
| 164 | Venta de aguas frescas | 9.47 | 5.92 |
| 165 | Venta de alimentos balanceados para animales | 29.59 | 17.75 |
| 166 | Venta de antojitos mexicanos | 17.75 | 11.84 |
| 167 | Venta de aparatos electrónicos y accesorios | 100.00 | 60.00 |
| 168 | Venta de artesanías en general | 11.84 | 9.47 |
| 169 | Venta de artículos de plásticos | 17.75 | 11.84 |
| 170 | Venta de artículos religiosos | 17.75 | 5.92 |
| 171 | Venta de boletos para autobuses | 100.00 | 60.00 |
| 172 | Venta de bolsas y mochilas | 17.75 | 11.84 |
| 173 | Venta de bolsas, calzado para dama y similares | 11.84 | 9.47 |
| 174 | Venta de café | 17.75 | 11.84 |
| 175 | Venta de carne congelada y empaquetada | 100.00 | 60.00 |
| 176 | Venta de colchas | 17.75 | 11.84 |
| 177 | Venta de comida | 17.75 | 5.92 |
| 178 | Venta de cosméticos | 11.84 | 9.47 |
| 179 | Venta de equipos celulares | 59.18 | 29.59 |
| 180 | Venta de extintor y equipo de seguridad | 17.75 | 11.84 |
| 181 | Venta de Gas LP | 100.00 | 60.00 |
| 182 | Venta de lentes polarizados y accesorios | 17.75 | 5.92 |
| 183 | Venta de mangueras y conexiones | 17.75 | 11.84 |
| 184 | Venta de material de acabado y plomería | 29.59 | 17.75 |
| 185 | Venta de pareos | 17.75 | 5.92 |
| 186 | Venta de perfumes y esencias | 17.75 | 11.84 |
| 187 | Venta de pescados, mariscos, pollería y | 17.75 | 11.84 |



PODER LEGISLATIVO

| | similares | | |
|-----|--|-------|-------|
| 188 | Venta de pollo crudo | 17.75 | 5.92 |
| 189 | Venta de pollos asados | 17.75 | 11.84 |
| 190 | Venta de productos biodegradables y naturales | 17.75 | 11.84 |
| 191 | Venta de refacciones | 23.67 | 11.84 |
| 192 | Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas | 9.47 | 4.73 |
| 193 | Venta de relojes y reparación | 11.84 | 5.92 |
| 194 | Venta de ropa de playa | 17.75 | 11.84 |
| 195 | Venta de ropa por catalogo | 17.75 | 11.84 |
| 196 | Venta de sombreros | 29.59 | 17.75 |
| 197 | Venta de suplementos alimenticios | 17.75 | 11.84 |
| 198 | Venta de tabla roca y diseño arquitectónico | 17.75 | 11.84 |
| 199 | Venta de tortas | 11.84 | 5.92 |
| 200 | Venta de vidrios y aluminios | 23.67 | 11.84 |
| 201 | Venta e instalación de aires acondicionados | 35.51 | 23.67 |
| 202 | Veterinaria | 17.75 | 11.84 |
| 203 | Zapatería y similares | 17.75 | 11.84 |

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 44. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- a) Por servicio médico mensual. \$62.00



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|---|------------|
| I. Lotes de hasta 120 m2. | \$1,773.00 |
| II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$2,365.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 46. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|-----------------------------|---------|
| I. Concreto hidráulico | \$47.00 |
| II. Adoquín. | \$46.00 |
| III. Asfalto. | \$41.00 |
| IV. Empedrado. | \$38.00 |
| V. Cualquier otro material. | \$38.00 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la



PODER LEGISLATIVO

vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 48. Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:



PODER LEGISLATIVO

I. Arrendamiento.

a) Mercado:

- | | |
|--|--------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |
| b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$5.00 |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------|----------|
| 1. Primera clase. | \$239.00 |
| 2. Segunda clase. | \$119.00 |
| 3. Tercera clase. | \$67.00 |

b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por

- | | |
|-------------------|----------|
| 1. Primera clase. | \$144.00 |
| 2. Segunda clase. | \$94.00 |
| 3. Tercera clase. | \$47.00 |

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a lo siguiente:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|--------|
| a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$4.00 |
|---|--------|



PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------|
| b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$78.00 |
| c) Zonas de estacionamientos municipales: | |
| 1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$3.00 |
| 2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$6.00 |
| 3. Camiones de carga. | \$6.00 |
| d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$47.00 |

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 50. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN CUARTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

| | |
|---------------|--------|
| I. SANITARIOS | \$3.00 |
|---------------|--------|

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$3,278.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

| | |
|--|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$72.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$29.00 |
| c) Formato de licencia. | \$62.00 |

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas



PODER LEGISLATIVO

administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

I. Particulares:

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente |
|---|--|
| 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. | 2.5 |
| 2) Por circular con documento vencido. | 2.5 |
| 3) Apartar lugar en la vía pública | 5 |
| 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. | 20 |
| 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación). | 60 |
| 6) Atropellamiento causando lesiones (consignación). | 100 |
| 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. | 5 |
| 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerlas en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. | 5 |
| 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. | 9 |
| 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. | 2.5 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-----|
| 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. | 5. |
| 12) Circular con placas ilegibles o dobladas. | 5 |
| 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. | 10 |
| 14) Circular con una capacidad superior a la autorizada | 5 |
| 15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo | 2.5 |
| 16) Circular en reversa más de diez metros. | 2.5 |
| 17) Circular en sentido contrario. | 2.5 |
| 18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses. | 2.5 |
| 19) Circular sin calcomanía de placa | 2.5 |
| 20) Circular sin limpiadores durante la lluvia. | 2.5 |
| 21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente. | 4 |
| 22) Conducir llevando en brazos personas u objetos. | 2.5 |
| 23) Conducir sin tarjeta de circulación. | 2.5 |
| 24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta. | 5 |
| 25) Conducir un vehículo con las placas ocultas. | 2.5 |
| 26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. | 2.5 |
| 27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. | 5 |
| 28) Choque causando una o varias muertes(consignación) | 150 |
| 29) Choque causando daños materiales (reparación de daños) | 30 |
| 30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación). | 30 |
| 31) Dar vuelta en lugar prohibido | 2.5 |
| 32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones. | 5 |
| 33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. | 8 |
| 34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. | 20 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-----|
| 35) Estacionarse en lugar prohibido. | 2.5 |
| 36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas). | 2.5 |
| 37) Hacer maniobras de descarga en doble fila. | 2.5 |
| 38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. | 5 |
| 39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. | 15 |
| 40) Invadir carril contrario. | 5 |
| 41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. | 10 |
| 42) Manejar con exceso de velocidad. | 10 |
| 43) Manejar con licencia vencida. | 5 |
| 44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. | 15 |
| 45) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. | 20 |
| 46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica | 25 |
| 47) Manejar sin el cinturón de seguridad. | 2.5 |
| 48) Manejar sin licencia. | 8 |
| 49) Negarse a entregar documentos. | 5 |
| 50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores. | 5 |
| 51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. | 15 |
| 52) No esperar boleta de infracción. | 2.5 |
| 53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar. | 10 |
| 54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado). | 5 |
| 55) Pasarse con señal de alto. | 2.5 |
| 56) Pérdida o extravío de boleta de infracción. | 2.5 |
| 57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional | 5 |
| 58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección. | 5 |
| 59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. | 2.5 |
| 60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo. | 5 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-----|
| 61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. | 3 |
| 62) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo. | 5 |
| 63) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. | 5 |
| 64) Usar innecesariamente el claxon. | 2.5 |
| 65) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares. | 15 |
| 66) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados. | 20 |
| 67) Volcadura o abandono del camino. | 30 |
| 68) Volcadura ocasionando lesiones. | 30 |
| 69) Volcadura ocasionando la muerte. | 100 |
| 70) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. | 10 |
| 71) Carga y descarga en horario no autorizado | 5 |
| 72) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública | 5 |
| 73) Exceso de volumen en equipo de audio | 10 |
| 74) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento | 20 |
| 75) Minimotos en la vía pública | 5 |
| 76) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección | 5 |
| 77) Obstruir evento religioso, cívico y cultural | 8 |
| 78) Perifoneo con exceso de volumen | 10 |
| 79) Circular sin permiso provisional por 30 días | 8 |
| 80) Circular con placas sobrepuestas | 10 |
| 81) Derrapamiento | 10 |
| 82) Circular sobre el Camellón | 5 |
| 83) Hacer acrobacias en la vía pública | 5 |

II. Servicio público:



PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente |
|---|--|
| 1) Alteración de tarifa | 5 |
| 2) Cargar combustible con pasaje a bordo. | 8 |
| 3) Circular con exceso de pasaje. | 5 |
| 4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo. | 8 |
| 5) Circular con placas sobrepuestas. | 6 |
| 6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado. | 5 |
| 7) Circular sin razón social. | 3 |
| 8) Falta de la revista mecánica y confort. | 5 |
| 9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo. | 5 |
| 10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio. | 5 |
| 11) Maltrato al usuario. | 8 |
| 12) Negar el servicio al usurario. | 8 |
| 13) No cumplir con la ruta autorizada. | 8 |
| 14) No portar la tarifa autorizada. | 30 |
| 15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 5 |
| 16) Por violación al horario de servicio (combis). | 5 |
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |
| 19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata) | 20 |

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN CUARTA MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y



PODER LEGISLATIVO

SANEAMIENTO

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

| | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$590.00 |
| II. Por tirar agua. | \$472.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de la instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluy este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$416.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado saneamiento. | \$416.00 |

SECCIÓN QUINTA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$22,508.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,564.00 a la persona que:



PODER LEGISLATIVO

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,706.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,528.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:



PODER LEGISLATIVO

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$23,878.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,961.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.



PODER LEGISLATIVO

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SEXTA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SÉPTIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 61. Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 62. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN NOVENA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevado al año.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión



PODER LEGISLATIVO

al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 75. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 76. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$194,258,940.88 (Ciento noventa y cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 88/100 M.N.). Que representa el monto del presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Generales del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado

PODER LEGISLATIVO

proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal 2023; y son los siguientes:

| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | | Ingreso Estimado |
|---|---|-----------------------|
| No de Cuenta | Total | \$194,258,940.88 |
| 1 | INGRESOS DE GESTION | 194,258,940.88 |
| 1 1 | IMPUESTOS | 122,095.54 |
| 1 1 2 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 73,002.95 |
| 1 1 2 001 | PREDIAL | 15,257.49 |
| 1 1 2 001 001 | PREDIOS URBANOS Y SB URBANOS BALDIOS | 15,257.49 |
| 1 1 2 001 001 001 | URBANOS BALDIOS | 15,257.49 |
| 1 1 2 001 004 | PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF | 56,347.23 |
| 1 1 2 001 004 001 | URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION | 5,796.84 |
| 1 1 2 001 004 003 | RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION | 50,550.39 |
| 1 1 2 001 010 | DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA) | 1,398.23 |
| 1 1 2 001 010 001 | IMPUESTO PREDIAL | 1,398.23 |
| 1 1 8 | OTROS IMPUESTOS | 49,092.59 |
| 1 1 8 001 | CONTRIBUCIONES ESPECIALES | 49,092.59 |
| 1 1 8 001 001 | APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y SERVICIOS CATAST. | 24,503.61 |
| 1 1 8 001 001 001 | FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL | 13,315.54 |
| 1 1 8 001 001 002 | PARA CONSTRUCCION DE CAMINOS | 11,188.07 |
| 1 1 8 001 002 | APLIC. A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO | 7,154.12 |
| 1 1 8 001 002 001 | FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL | 3,376.60 |
| 1 1 8 001 002 002 | PARA RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y FORESTAL | 3,777.53 |
| 1 1 8 001 003 | APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE | 17,434.86 |
| 1 1 8 001 003 001 | FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL | 7,877.34 |
| 1 1 8 001 003 002 | PARA AMPLIACION DE REDES | 9,557.52 |
| 1 4 | DERECHOS | 162,400.54 |
| 1 4 1 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O | 56,138.61015 |



PODER LEGISLATIVO

| | | |
|----------------------|---|-------------------|
| | EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | |
| 1 4 1 007 | SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | 45,363.39 |
| 1 4 1 007 001 | POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE | 41,309.13 |
| 1 4 1 007 002 | POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE | 1,565.73 |
| 1 4 1 007 003 | POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE | 2,488.53 |
| 1 4 1 009 | POR USO DE LA VIA PUBLICA | 8,647.75 |
| 1 4 1 009 001 | COMERCIO AMBULANTE | 8,647.75 |
| 1 4 1 010 | BAÑOS PUBLICOS | 2,127.47 |
| 1 4 1 010 001 | SANITARIOS | 2,127.47 |
| 1 4 3 | DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS | 106,261.93 |
| 1 4 3 005 | LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI | 17,952.90 |
| 1 4 3 005 001 | LICENCIA PARA MANEJAR | 17,952.90 |
| 1 4 3 005 001 001 | POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS | 15,519.53 |
| 1 4 3 005 001 002 | POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS | 2,433.38 |
| 1 4 3 006 | EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL | 12,141.92 |
| 1 4 3 006 001 | ENAJENACION | 12,141.92 |
| 1 4 3 006 001 001 | EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC | 11,550.96 |
| 1 4 3 006 001 002 | EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER | 590.96 |
| 1 4 3 008 | REGISTRO CIVIL | 76,167.11 |
| 1 4 3 008 001 | POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO) | 64,824.49 |
| 1 4 3 008 001 001 | 90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL | 64,824.49 |
| 1 4 3 008 002 | POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL) | 4,071.38 |
| 1 4 3 008 002 001 | CONTRIBUCION ESTATAL | 4,071.38 |
| 1 4 3 008 003 | POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL) | 7,271.23 |
| 1 4 3 008 003 001 | 10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL | 6,937.51 |



PODER LEGISLATIVO

| | | |
|----------------------|--|-----------------------|
| 1 4 3 008 003 002 | FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL) | 83.43 |
| 1 4 3 008 003 003 | PARA CAMINOS (REGISTRO CIVIL) | 83.43 |
| 1 4 3 008 003 004 | FOMENTO TURISMO (REGISTRO CIVIL) | 83.43 |
| 1 4 3 008 003 005 | PARA RECUPERACION ECOLOGICA (REGISTRO CIVIL) | 83.43 |
| 1 5 1 005 | PRODUCTOS FINANCIEROS | 61.95 |
| 1 5 1 005 001 | GASTO CORRIENTE | 61.95 |
| 1 5 1 005 001 001 | INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS | 61.95 |
| 1 8 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 193,974,382.84 |
| 1 8 1 | PARTICIPACIONES | 31,430,691.40 |
| 1 8 1 001 | PARTICIPACIONES FEDERALES | 31,430,691.40 |
| 1 8 1 001 001 | LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES | 22,801,089.81 |
| 1 8 1 001 002 | LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 4,026,946.59 |
| 1 8 1 001 004 | FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL | 1,155,480.30 |
| 1 8 1 001 005 | FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 1,769,535.83 |
| 1 8 1 001 007 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS | 345,539.65 |
| 1 8 1 001 008 | FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN | 104,634.95 |
| 1 8 1 001 009 | FONDO DE COMUN "TENENCIA" | 238,027.85 |
| 1 8 1 001 010 | FONDO DE COMUN "I.S.A.N." | 32,777.08 |
| 1 8 1 001 011 | FONDO DE FISCALIZACION | 956,659.35 |
| 1 8 2 | APORTACIONES | 162,543,691.44 |
| 1 8 2 001 | FONDO DE APORTACIONES FEDERALES | 162,543,691.44 |
| 1 8 2 001 002 | FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL | 143,100,833.76 |
| 1 8 2 001 002 001 | APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL | 143,100,833.76 |
| 1 8 2 001 003 | FONDO DE APORT. P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs. | 19,442,857.68 |
| 1 8 2 001 003 001 | APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs | 19,442,857.68 |



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12 y 64 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como Órganos de Ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2023, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

DIPUTADO SECRETARIO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 307 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.)